



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la Técnico Operativo de La Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, allegó con ocasión a la medida de embargo decretada a los vehículos de placas OQ55E y NRG48F, memorial informando lo siguiente: (*Véase anexo 6, CD. de medidas digital*)

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia
Manizales

REF: Respuesta Of. 1187 RAD 2021-00410

Muy atentamente y en respuesta al oficio de la referencia nos permitimos informarle que las resultantes de los procesos se anuncian claramente en los oficios UL-65758 y UL-65759 cargado en el portal destinado para tal fin por los Juzgados de Manizales.

Tal como lo indica en su oficio, la expedición del certificado de tradición estará a costa de la parte demandante, por lo cual deberá realizar previamente el pago de la tarifa correspondiente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día de hoy 18 de agosto de 2021, a fin de surtir la notificación de la parte pasiva, de conformidad al Art. 291 y s.s. del C.G.P., conforme a lo esgrimido en auto de agosto 10 de 2021, que ordenó remitir la misma¹. (*Anexo 4, Ejusdem*)

Manizales, Agosto 18 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00410

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual que promueve a través de apoderado, el señor **Diego Alexander Mosquera López** frente a los señores **Jhon Stiven Rodríguez y William Fernando Ortiz Muñoz**, el memorial allegado por la Técnico Operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, y con ocasión a lo en él anunciado, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo hecho las expensas necesarias para la inscripción de las medidas y expedición de los certificados de tradición de los vehículos objeto de las cautelas decretadas, además de materializar la notificación de la parte pasiva, tal y

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



como se le indicó en proveído de agosto 10 de 2021 (*ver anexo 4, Cd. de medidas digital*).

Ahora, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente del presente proceso al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación de los demandados, de conformidad a lo reglado en el Art. 291 del G.G.P. y a la dirección física aportada con la demanda, según lo dispuesto en auto citado (10/08/2021), por secretaría efectúese seguimiento de la mentada diligencia. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de las personas demandadas.

Conforme a lo anunciado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar debidamente la notificación de los demandados, del auto que admitió la demanda en su contra.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda, esto en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, debe ordenar a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar cada una de las cargas procesales que le corresponda, en este caso, además del pago de los emolumentos necesarios para la expedición de los certificados de los rodantes donde se inscribió la medida, debe cumplir también con la notificación efectiva de la parte demandada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d8d97d1529edfbe7aca8f7083f04124be5fcf8fb1492af29f19ff2b32f7f8c**

Documento generado en 19/08/2021 11:59:02 AM